



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

*Asunto discutido en las sesiones del 19, 22 y 27 de junio de 2017*

**ES VÁLIDA LA MODIFICACIÓN A LOS PERIODOS DE ENCARGO QUE OCUPARÁN LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto discutido en las sesiones del 19, 22 y 27 de junio de 2017**

**Cronista:** Lic. Alma Leticia Cisneros Ramírez\*

**ES VÁLIDA LA MODIFICACIÓN A LOS PERIODOS DE ENCARGO QUE OCUPARÁN  
LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Asunto:** Acción de inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada 104/2016

**Ministro Ponente:** Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

**Secretarios de Estudio y Cuenta:** Miguel Antonio Núñez Valadez, David García Sarubbi y Patricia del Arenal Urueta.

**Tema:** Decidir sobre la validez del Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (en adelante LOPJF), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOPJF y de la Ley del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis.

**Antecedentes:** En noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, una reforma al artículo 99 constitucional que determinó, entre otras cuestiones, que los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación se elegirían de manera escalonada y periódica, de conformidad con lo que establecieran las leyes. En ese sentido, en julio de dos mil ocho fue publicado un decreto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en el que se estipuló en su disposición cuarta transitoria el escalonamiento y los periodos de duración de dichos funcionarios, lo cuales consistirían en tres, seis y nueve años.

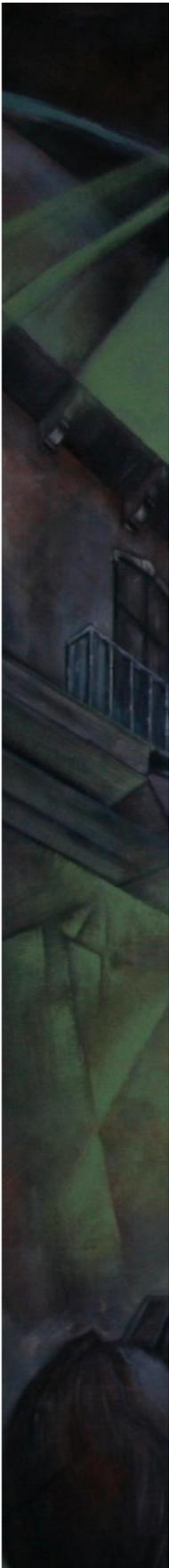
Siguiendo la dinámica establecida en la disposición invocada, en octubre de dos mil dieciséis fueron elegidos por el Senado de la República siete Magistrados para iniciar su encargo el cuatro de noviembre de ese mismo año, sin embargo, cinco días después, un grupo de Senadores presentó ante su respectiva Cámara, una iniciativa para modificar el citado artículo transitorio, a efecto de aumentar la duración de los periodos de tres a siete años y de seis a ocho años, conservando el de nueve años sin cambio. Dicha reforma fue aprobada por la cámara de origen, posteriormente se discutió y aprobó en la cámara revisora, lo que culminó con la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación del tres de noviembre del mismo año. Con motivo de la modificación normativa, cuatro de los siete magistrados electos, volvieron a rendir su protesta el cuatro de noviembre del año en cita.

Dicho acto motivó que los partidos políticos MORENA y PRD, promovieran acciones de inconstitucionalidad para combatir la validez del decreto en cuestión, en relación con la modificación de la temporalidad en la duración de los cargos, pues consideraron que con ello se violaban los principios de periodicidad y elección escalonada de los magistrados, el de no emisión de leyes privativas, el de legalidad y seguridad jurídica y finalmente el de no retroactividad de la ley.

**Resolución:** El Ministro ponente, en el proyecto planteó declarar la invalidez del artículo único del decreto combatido, basando el estudio del asunto en cuatro temas principales: I. Violación directa al artículo 99, párrafo décimo primero de la Constitución Federal, II. División de poderes e independencia judicial, III. Violación a los principios de seguridad

---

\*Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



jurídica e irretroactividad, IV. Esquema regulatorio de escalonamiento en la designación de magistrados electorales.

No obstante, la mayoría de los Ministros votaron a favor de que se declara la validez, por lo que el Ministro Presidente solicitó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos que se hiciera cargo de formular el engrose correspondiente.

**Votación:** El asunto se resolvió a favor de la validez del decreto impugnado, por mayoría de seis votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales, en contra de los cinco votos emitidos a favor de la invalidez, por parte de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Norma Lucía Piña Hernández.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**

neilandm@mail.scjn.gob.mx

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.  
Ciudad de México